



IMPUESTOS
INTERNOS

12/11/2024

G. L. Núm. 4315XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, indica que posee una plataforma de subasta en línea que opera en el país, en ese sentido plantea el siguiente esquema de negocio:

- 1- XXXX ofrece licencias de uso de software a vendedores y compradores;
- 2- No son propietarios de los artículos subastados;
- 3- Operan bajo un esquema B2B2C y cobran una comisión de 1% por las pujas exitosas;
- 4- Los bienes vendidos estarán sujetos al Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), según corresponda;

Conforme lo anterior, desea le sea confirmado si los servicios digitales ofrecidos por la sociedad XXXX, se encuentra exento del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) por tratarse de un software; esta Dirección General le informa que:

Los servicios brindados por la sociedad XXX no se trata de un software sino de una plataforma virtual por medio de la cual se efectúan operaciones de venta de bienes, en las cuales la referida empresa funge como una intermediaria recibiendo a cambio una comisión por el servicio de gestión de la operación, en ese sentido, le indicamos que dicha actividad se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo estipulado en el Numeral 3) del Artículo 335 y el Numeral 3) del Artículo 339 del Código Tributario, aplicado en consonancia con lo dispuesto en los Artículos 2 y 3 del Decreto Núm. 293-11¹.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

